

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

DECRETO 61/2004, de 27 de mayo, por el que se establece el procedimiento para la integración directa y voluntaria del personal funcionario y laboral fijo en la condición de personal estatutario.

La Disposición Adicional Quinta de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre («B.O.E.» n.º 301 17.12.2003) dictada al amparo del artículo 149.1.16.ª y 18.ª de la Constitución española de 1978 permite a las Administraciones Sanitarias Públicas establecer procedimientos para la integración directa y con carácter voluntario en la condición de personal estatutario de quienes presten servicio en Centros, Instituciones Sanitarias o Servicios de Salud como funcionarios de carrera o en virtud de contrato laboral fijo. Asimismo, se podrán establecer procedimientos para la integración directa del personal laboral temporal y funcionario interino en la condición de personal estatutario temporal, en la categoría, titulación y modalidad que corresponda.

El presente Decreto, en cuyo proceso de elaboración han participado las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación, se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley 55/2003 teniendo como objetivo básico la homogeneización de las relaciones de empleo del personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Asimismo, el artículo 46.2 de la Ley 1/1993 de 6 de abril de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León establece que la clasificación y el régimen jurídico del personal de la Gerencia Regional de Salud deberá regirse por las disposiciones que respectivamente le sean de aplicación, atendiendo a su procedencia y a la naturaleza de su relación de empleo, hasta que se dicten las normas que regulen la homologación de ese personal.

Además, el Acuerdo Marco sobre Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la mejora de la calidad de la Asistencia Sanitaria suscrito entre representantes de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma y las Centrales Sindicales CEMSATSE, USCAL, U.G.T., C.S.I.-C.S.I.F., CC.OO. y S.A.E. el día 29 de mayo de 2002 adopta el régimen estatutario como el modelo de vinculación jurídica que regulará las condiciones laborales de los profesionales que prestan servicios en las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León. Afín de alcanzar ese objetivo se plantea un proceso progresivo de estatutización de este personal que en el caso de aquellos que ostenten la condición de personal funcionario de carrera o laboral fijo revestirá carácter voluntario, previa negociación en el seno de la Mesa General de Negociación de las bases que lo hayan de regir.

El proceso de integración que para el personal funcionario de carrera o laboral fijo en todo caso será voluntario, ha de revestir carácter gradual en la medida en que requiere no sólo el acuerdo de la Administración de Castilla y León, sino también porque han de establecerse criterios de prioridad según las necesidades organizativas, asistenciales y presupuestarias del Sistema Sanitario; de ahí que el presente Decreto determine las pautas generales a las que ha de ajustarse el proceso de integración correspondiendo a la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León dictar la normativa de desarrollo que regule la integración de los colectivos de personal, teniendo en cuenta las características específicas de cada uno de ellos y el régimen jurídico del personal que los integra.

En su virtud, al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre («B.O.E.» n.º 301 17.12.2003), y de conformidad con lo previsto en el Art. 2.2 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de Castilla y León y en el Art. 55.6 de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, e iniciativa conjunta de los Consejeros de Presidencia y Administración Territorial y de Sanidad, y cumplidos los trámites contenidos en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001 de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de mayo de 2004

DISPONE:

Artículo 1.º Objeto.

1.º El objeto del presente Decreto es el establecimiento del procedimiento y condiciones para la integración, con carácter voluntario, como personal estatutario de los funcionarios y personal laboral fijo que preste o pueda prestar servicios en las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, a los que, desde la fecha de integración, les será de aplicación el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, aprobado por Ley 55/2003 de 16 de diciembre («B.O.E.» 17.12.2003) y la norma o normas que, en desarrollo del mismo y en uso de sus atribuciones, pueda dictar la Junta de Castilla y León.

Artículo 2.º Competencia.

Corresponde al Consejero de Sanidad resolver las solicitudes de integración en el régimen estatutario del personal funcionario y personal laboral fijo que en la actualidad presta servicios en las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León con sujeción a lo previsto en el presente Decreto y en su normativa de desarrollo, cuyo contenido será objeto de negociación de conformidad con lo que se dispone en la Ley 9/1987 de 12 de junio de Órganos de Representación, Determinación de Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas y en el Acuerdo de Interlocución suscrito en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y publicado mediante Resolución de 17 de febrero de 2003 de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales («B.O.C. y L.» 18.02.2003).

Artículo 3.º Derecho a la integración.

1.º Las integraciones de personal derivadas de lo establecido en el presente Decreto y su normativa de desarrollo se efectuarán en la categoría y titulación equivalente del régimen estatutario que en cada caso corresponda según Cuerpo, Escala o categoría profesional de origen, previa opción voluntaria y cumplimiento, por quienes opten, de los requisitos de titulación exigidos por la legislación general aplicable en cada caso y por la específica que regule el ejercicio de la actividad profesional de que se trate.

2.º Tendrá derecho a la opción de integración en el régimen estatutario, en los términos y condiciones que en las disposiciones de desarrollo de este Decreto se señalen, el personal funcionario y laboral fijo de las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud que, a la entrada en vigor de las Ordenes dictadas en desarrollo de este Decreto, se encontrare en alguno de los supuestos siguientes:

1.º En situación de servicio activo.

2.º En situación que implique la suspensión en la relación de servicios laboral o funcional, con reserva del puesto de trabajo, por alguna